

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2021-0108, VERBAL DE IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD de CLAUDIA MARACELA RAMIREZ GOMEZ contra herederos determinados e indeterminados de JESUS ANTONIO HUERTAS PEÑA y otro.

Teniendo en cuenta lo solicitado por activa, se dispone:

1. Para los efectos y fines a que haya lugar, téngase en cuenta que el pedimento de prorroga para recaudar el medio probatorio relativo al recaudo del material biológico de la demandante fue allegado de forma extemporánea. Así las cosas, en adelante y en lo sucesivo se requiere a la Secretaría del Despacho controle de manera efectiva los términos otorgados en los autos y a las partes se atengan a las consecuencias de la desatención de ellos.
2. Pese a lo dicho y atendiendo a la situación muy especial de la actora, quien se encuentra privada de la libertad, y entendiendo que la filiación conforme al artículo 42 de la Constitución Nacional es un derecho fundamental (el derecho a pertenecer a una familia y a no ser separado de ella), para acopiar la muestra faltante, se ordena:

Se faculta a la parte actora para que contrate un profesional en la salud, bien puede ser un profesional en enfermería, que se traslade al sitio de reclusión respectivo y allí tome tres muestras de material biológico, así: (i) Una toma de sangre; (ii) Una muestra suficiente de cabello y (iii) Una toma de saliva. El profesional de la salud deberá garantizar que aquellas se empaquen de tal forma que en el futuro no sufran deterioro.

Así las cosas, para acopiar esas muestras de material biológico con la intervención del profesional de la salud, quien deberá acreditar dicha condición, se comisiona al Juzgado de Familia con competencia territorial para actuar Jamundí, Valle del Cauca. En tal condición, se comisiona al homólogo para que, una vez fijada la fecha y hora respectiva, se desplace al lugar de reclusión respectivo y una vez allí presencie el acto de recaudo de las muestras mencionadas a la señora CLAUDIA MARCELA RAMIREZ GOMEZ, y estructure los medios suficientes a nivel de embalaje y marcación de cada una de aquellas y seguidamente, previo pago de las expensas respectivas, remita las mismas al LABORATORIO DE IDENTIFICACION HUMANA DE LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, FUNDEMOS IPS, de la ciudad de Bogotá D.C.

Líbrese por Secretaría el Despacho Comisorio correspondiente una vez el apoderado actor allegue los datos de identificación del profesional que va a recaudar las muestras y la prueba de los estudios que le posibilitan realizar dichas tomas.

Para el efecto anterior, es a la parte actora a quien atañe movilizar el andamiaje respectivo para realizar la toma de las muestras a su cliente.

3. En caso de que la parte actora nuevamente no cumpla las cargas que le han sido impuestas, esto es, determinar el profesional de la salud que va a recaudar las muestras de material biológico y movilizar al personal del Despacho Judicial comisionado para que en presencia de la autoridad judicial se realicen dichos recaudos, en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito por primera vez del medio probatorio y proveyendo sentencia anticipada con los elementos acopiados.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a73f9a402cfc02bd78167e27531181c0268d2678de53c3b38d33e5457fb4746**

Documento generado en 21/04/2022 02:44:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**